



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, por intermedio de los organismos que correspondan, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos referidos al Sistema de Alerta Temprana de Abandono Escolar (SATAE) y a los modelos de datos y modelos predictivos asociados, implementados en el ámbito del Ministerio de Educación:

1. Acto administrativo de creación del Sistema, fecha de entrada en funcionamiento, objetivos, alcance (niveles y modalidades educativas comprendidos) y norma que regula su funcionamiento. En caso de no existir un acto normativo específico de creación, indíquese el fundamento jurídico bajo el cual opera.
2. Áreas y organismos responsables de su diseño, implementación, operación y supervisión, y su articulación con el Plan Buenos Aires Aprende y con la plataforma AprendeBA.
3. Categorías de datos personales de los y las estudiantes que el Sistema recolecta y procesa (entre otros, asistencia, calificaciones, trayectoria educativa y, en su caso, datos de carácter socioeconómico), precisando si se tratan datos sensibles en los términos de la Ley 1845 y de la Ley Nacional 25.326.
4. Base legal del tratamiento de dichos datos, finalidad específica, plazo de conservación y procedimiento previsto para su supresión o anonimización una vez cumplida la finalidad.
5. Si se realizó una evaluación de impacto relativa a la protección de datos personales con carácter previo a la implementación, y si tomó intervención el órgano de control competente en la materia.
6. Modo en que se informa a las familias y a los y las estudiantes sobre el tratamiento de sus datos, y base legal del envío de comunicaciones a través de la plataforma BOTI/WhatsApp de la Ciudad.
7. Variables que ponderan los modelos predictivos para clasificar a un o una estudiante en situación de "riesgo de abandono", criterios y umbrales utilizados, e indicación de si dicha clasificación se adopta sobre la base de un tratamiento exclusivamente automatizado.
8. Medidas adoptadas para prevenir sesgos y resultados discriminatorios en los términos del artículo 11 de la Constitución de la Ciudad, procedimientos de validación de los modelos y mecanismos de revisión e intervención humana sobre las clasificaciones que estos arrojan.
9. Si en el desarrollo u operación de los modelos intervienen terceros, personas humanas o jurídicas, y en tal caso, si acceden a datos personales identificables de estudiantes, bajo qué figura y con qué obligaciones de confidencialidad y resguardo, así como el destino de los datos a la finalización del vínculo.
10. Tipos de intervención y protocolos de acompañamiento que se activan ante una alerta, áreas intervinientes y resguardos previstos para evitar la estigmatización del o la estudiante clasificado en situación de riesgo.
11. Articulación entre el régimen de inasistencias vigente y los requisitos de regularidad escolar exigidos para la percepción de la Asignación Universal por Hijo, y medidas adoptadas para evitar perjuicios a estudiantes en situación de vulnerabilidad social.
12. Cantidad de estudiantes alcanzados y clasificados por el Sistema desde su puesta en funcionamiento, resultados obtenidos en materia de retención escolar, y mecanismos de evaluación, auditoría y transparencia previstos para su control.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo información precisa sobre el Sistema de Alerta Temprana de Abandono Escolar (SATAE) que el Ministerio de Educación implementa en las escuelas de la Ciudad, así como sobre los modelos de datos y modelos predictivos que lo sustentan.

El Sistema procesa información de las trayectorias escolares de niños, niñas y adolescentes — asistencia, calificaciones y otros datos— con el fin de identificar, mediante modelos predictivos, a quienes se encontrarían en situación de riesgo de desvinculación del sistema educativo, y de activar a partir de ello intervenciones de acompañamiento. La propia administración ha dado cuenta públicamente de la incorporación de tableros e inteligencia artificial a la plataforma AprendeBA, y consta en el Boletín Oficial de la Ciudad la contratación, por parte de la Subsecretaría de Tecnología Educativa, del diseño y desarrollo de un modelo de datos y de modelos predictivos en materia de alerta temprana.

Sin perjuicio de compartir el objetivo de garantizar la permanencia de los y las estudiantes en la escuela, el Sistema plantea interrogantes. En primer lugar, no se conoce un acto normativo que cree y regule el Sistema, establezca la base legal del tratamiento de los datos de menores de edad que procesa, ni defina sus resguardos. La Constitución de la Ciudad garantiza el derecho a la privacidad, la intimidad y la confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana (artículo 12, inciso 3) y reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de derechos, cuya intimidad y privacidad deben ser respetadas y a quienes se otorga prioridad en las políticas públicas (artículo 39). El tratamiento de sus datos personales se rige, además, por la Ley 1845 de Protección de Datos Personales de la Ciudad y por la Ley Nacional 25.326.

En segundo lugar, la utilización de modelos predictivos para clasificar a un o una estudiante según su "riesgo de abandono" exige conocer qué variables se ponderan, con qué criterios y si tales clasificaciones se adoptan sobre la base de un tratamiento exclusivamente automatizado. La garantía de igualdad y no discriminación que consagra el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad obliga a extremar los recaudos para que estos modelos no reproduzcan ni amplifiquen sesgos en perjuicio de los sectores más vulnerables, y a asegurar la debida revisión humana de sus resultados.

En tercer lugar, resulta necesario conocer qué intervenciones se activan ante una alerta y con qué resguardos, a fin de que la herramienta opere efectivamente como un dispositivo de acompañamiento y no derive en la estigmatización del estudiante. Cabe atender, asimismo, a la articulación entre el endurecimiento del régimen de inasistencias y los requisitos de regularidad escolar exigidos para la percepción de la Asignación Universal por Hijo, por su potencial impacto sobre los hogares en situación de vulnerabilidad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.